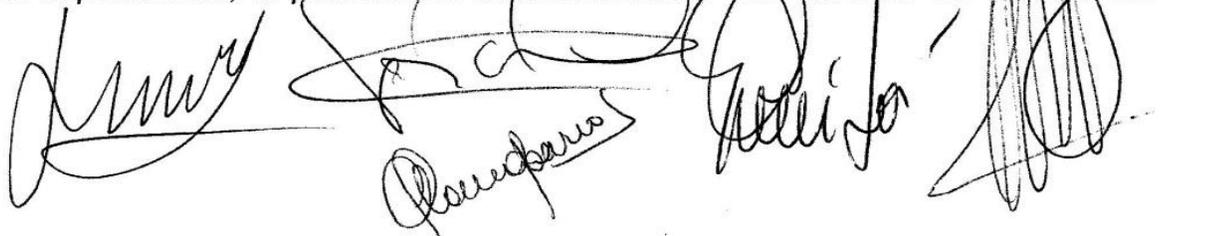


ACTA N° 11- .Consejo Provincial de Relaciones Laborales (CoPREL)

En la ciudad de Río Gallegos, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil Trece, siendo las 14:00 hs., en el ámbito de la Subsecretaría de la Función Pública de la Provincia se reúnen los integrantes del CoPREL creado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por los decretos N° 2188/09 y 1612/12, encontrándose presentes las siguientes personas: por A.P.A.P., el Sr. Francisco PEREZ y la Sra. Noemí CASAS; por U.P.C.N., el Sr. Marcos VELLIO el Sr. Omar BORDINO; por A.T.E el Dr. Jorge LEMOS y Sr. Mauricio PELLEGRINI; por el Poder Ejecutivo: CPN Gabriela SMART, Sr. Cesar RIVERO, Sra CORTES Adriana, y la Dra. Claudia BARROS.

Abierto el acto, se trata en el orden del día la propuesta de ATE de reglamentación del Art. 139 que fuera presentada en la sesión anterior y que el Poder Ejecutivo solicito analizar. El COPREL conviene como parte de la redacción de la reglamentación del Art. 139 para la aplicación de los casos controversiales el siguiente texto, el que será oportunamente cumplimentado al momento de dictarse el acuerdo final:

"A partir de la fecha de reglamentación del presente articulo, se establece que cada trabajador en actividad deberá presentar ante el área de personal de su dependencia, la postulación del beneficiario, con carácter de declaración



jurada, quedando registrado en su legajo personal, siendo carga del trabajador la actualización y/o modificación de la postulación:

A) En caso que pretenda postular a la concubina/o deberá acreditar: la convivencia, durante un mínimo de cinco (5) años, mediante información sumaria Judicial.

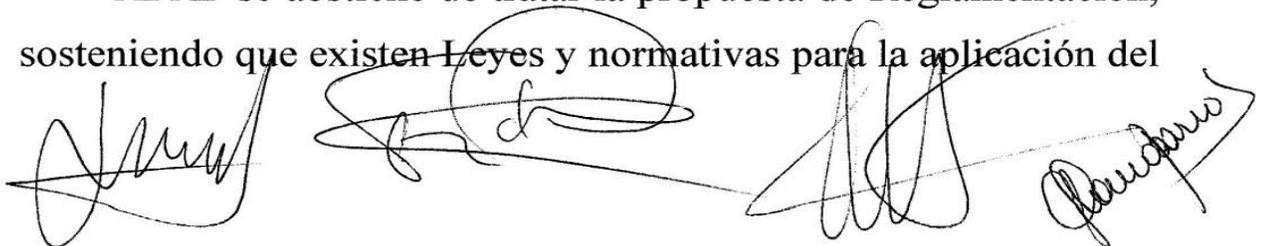
B) Asimismo, para el caso de los trabajadores, que se han acogidos al beneficio de la jubilación, desde la aprobación del CCT y hasta la entrada en vigencia de la presente reglamentación, deberán presentar la Declaración Jurada del postulante dentro del plazo de 180 días a contar a partir de esta reglamentación.

C) Para los casos de los trabajadores fallecidos a partir de la entrada en vigencia de la C.C.T, y que no hubieren realizado la Declaración Jurada de postulación, los hijos, esposo/a o concubina/o que se consideren con derecho al uso del beneficio estipulado en el presente artículo, deberán presentar ante el área de personal correspondiente, la acreditación del vínculo. Para el caso de concurrir varios postulantes teniendo en cuenta la idoneidad será de aplicación las condiciones de ingreso capítulo 1 Artículo 11 del C.C.T. priorizándose al de mayor vulnerabilidad social para el eventual ingreso.-

D) En el caso que el postulado no pudiera y/o no quisiera acceder a la vacante será de aplicación el Inciso c) último párrafo.

Seguidamente el Poder Ejecutivo solicita que se analicen otros supuestos susceptibles de presentarse en el marco del Art. 139, como lo es el de Jubilación por Invalidez prevista en el Art. 66 de la Ley 3189 modificatoria de la Ley 1782, acordando las partes diferir su tratamiento para la próxima sesión, por no estar presentado en el orden del día.

APAP se abstiene de tratar la propuesta de Reglamentación, sosteniendo que existen Leyes y normativas para la aplicación del

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles. On the left side, there are three distinct signatures, with the top one being a large, stylized 'P'. Below these, there are more scribbles and a signature that appears to be 'Pancos'. In the center and right, there are several large, overlapping scribbles and signatures, including one that looks like 'Pancos' written again.

Art. 139, considerando que se esta excediendo la competencia de este Concejo, ratificando el Acta 3, 7 y 9, donde se había acordado la reglamentación.

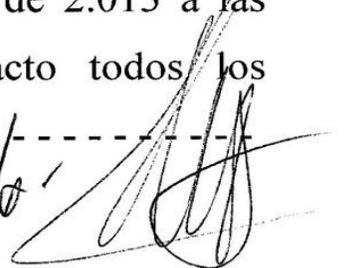
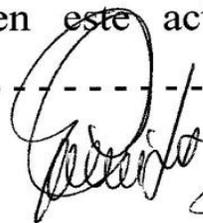
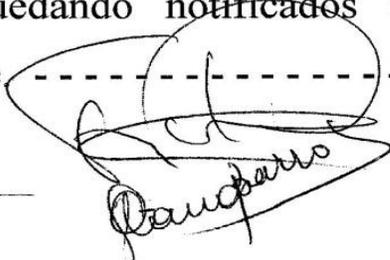
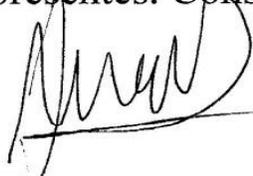
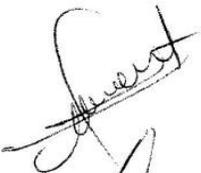
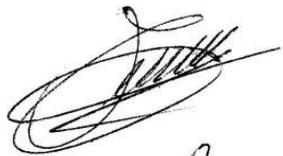
Acto seguido, se procede a dar tratamiento al orden del día presentado por el Coordinador de la parte Gremial mediante Nota N° 031/13 de APAP, ello es el tratamiento integral del Art. 122 e informe de las solicitudes ingresadas al día de la fecha bajo el amparo del Art. 139.

En cuanto al Art. 139 el poder Ejecutivo hace entrega de una copia de planilla con parte de la información requerida por APAP, la cual se adjunta a la presente, comprometiéndose a presentar en la próxima sesión los instrumentos legales de baja que hubieren a esa fecha y el detalle por ministerio de la documentación con que se cuenta y lo que resta presentar por parte de los postulantes a dicho Artículo.

Seguidamente el Poder Ejecutivo exhibe, en los términos del art. 122 modelo de planillas con información solicitada, con el objeto de definir los datos que contendrán las mismas, esta documentación se tomara como provisional a fin de evaluar los datos y a futuro mejorar la precisión de los mismos.

Siendo las 16:45 se retira el Sr. PELLEGRINI Mauricio.

Se fija próxima sesión para el día 14 de Mayo de 2.013 a las 14.00 horas, quedando notificados en este acto todos los presentes. Conste





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION
DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE RÉGIMENES DE PERSONAL

Cantidad de Solicitudes en relación al Artículo 139º del Convenio Colectivo de Trabajo:

MINISTERIO	CANTIDAD
Consejo Prov. De Educacion	6
Consejo Agrario Provincial	1
Caja de Prevision Social	3
Ministerio de Desarrollo Social	7
Honorable Tribunal Disciplinario	1
Ministerio de Gobierno	3
Ministerio de Salud	1
Ministerio de Economia y OP	1
Caja de Servicios Sociales	1
Consejo Provincial de Educación	1

Cantidad de Presentaciones del Articulo 122º del CCT:

Tribunal de Cuentas	1
---------------------	---